

La Comisión Reguladora informara sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Séptimo.—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden implicará la pérdida automática de los beneficios de la Carta de Exportador, así como cualquier otro relacionado con el fomento de la exportación.

Octavo.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador Sectorial será de dos años, a partir de 15 de mayo de 1969, siendo automáticamente prorrogable.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 29 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación correspondiente a la partida arancelaria Ex. 22.05.*

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2163/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, previo dictamen de los Ministerios competentes, según los casos, se determinará las mercancías cuyas exportaciones hayan de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, formulada previo dictamen del de Agricultura, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 1964, por el que se señalan las tarifas que han de regir para la desgravación fiscal a la exportación, fijándose en 1,50 por 100 la desgravación a las exportaciones de vinos correspondientes a la posición arancelaria Ex. 22.05.

Segundo.—Esta disposición no afectará a los vinos espumosos (clave estadística de Aduanas 22.05.01), vinos de Jerez (22.05.11 y 22.05.21), de Moriles y Montilla (22.05.13 y 22.05.23) y de Rioja (22.05.31 y 22.05.41).

Tercero.—Los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a las Provincias Canarias, Plazas y Provincias Africanas y Guinea Ecuatorial continuarán con la desgravación que actualmente tengan concedida o pudiera concedérseles en el futuro.

Cuarto.—La nueva tarifa entrará en vigor el día 15 de mayo de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*CIRCULAR número 608 de la Dirección General de Aduanas por la que, en aplicación de lo dispuesto en el apéndice sexto de las Ordenanzas de Aduanas, se señalan nuevas autoridades y Organismos extranjeros que se admiten como capacitados para expedir certificados de origen.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo, en su artículo segundo, delega en este Centro directivo la

facultad de admitir nuevas autoridades u Organismos extranjeros que expidan certificados de origen para surtir efectos en la importación de mercancías en España, cuya facultad está prevista en el número 2.1.1.f) del apartado primero del apéndice sexto de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Vistas las circunstancias concurrentes en las peticiones presentadas y los informes favorables emitidos en cada caso por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, así como por las Representaciones Diplomáticas extranjeras correspondientes,

Esta Dirección acuerda lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular, las Aduanas nacionales admitirán los certificados de origen o las diligencias acreditativas de este extremo en las facturas comerciales necesarias para la importación de mercancías en España que expidan las autoridades u Organismos extranjeros enumerados en la relación que constituye el anejo único de esta Circular, que sirve de complemento a la contenida en la Circular 585, de 18 de marzo de 1968.

2.º En virtud de lo dispuesto en las citadas normas reguladoras de la justificación del origen y procedencia de las mercancías, se entenderá que a dichas autoridades u Organismos sólo se les considera capacitados para expedir certificados de origen que se refieran a mercancías recolectadas, producidas o fabricadas en sus respectivos países.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1969.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

### Anejo único de la Circular número 608

#### Australia

Australian Wheat Board, Melbourne.  
Australian Barley Board, Adelaide.  
Queensland Barley Board, Perth.  
Australian Dairy Produce Board, Melbourne.  
Australian Department of Primary Industry.  
Department of Customs and Excise.  
Australian Dairy Produce Board.  
Chamber of Manufacturers of N.S.W., Export Division.  
Metal Trades Export Group.  
Victorian Manufacturers' Export Group.  
South Australian Chamber of Manufactures Inc., Export Division.  
West Australian Chamber of Manufactures Inc., Export Division.  
Queensland Manufactures Export Association.  
Tasmanian Chamber of Manufactures, Export Division.

#### Brasil

Consejo Nacional de Comercio Exterior.

#### Chile

Banco Central de Chile.

#### Etiopía

Departamento de Agricultura.

#### Hong-Kong

Director de Comercio e Industria del Gobierno de Hong-Kong.  
Cámara de Comercio India en Hong-Kong.  
Federación de Industrias de Hong-Kong.  
Chinese Manufacturers Association.  
Cámara de Comercio General de Hong-Kong.

#### India

The Sports Goods Export Promotion Council.

#### Malaysia

Penang Chinese Chamber of Commerce.

#### Pakistán

Pakistan Sport Good Manufactures and Exporters Association.  
The Karachi Cotton Association.